TESIS
IF 2006
J7

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE SUIZA (BASILEA) Y SU APLICACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA BANCA VENEZOLANA

MAYRIM C. JIMENEZ B. C.I: 13.494.973
PROFESOR: GONZALO BELLO

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

ENERO 2006

INDICE

Contenido Pág

Introducción.....2

Capítulo I: El Problema Planteado.....4

Capítulo II: Objetivos Planteados.....5

Capítulo III: Marco Teórico.....6

1. El Comité de Basilea.....6
2. Acuerdos del Comité de Basilea.....10
3. Principios de Basilea.....10
4. Los Pilares del Nuevo Acuerdo.....15
5. Descripción del Pilar I.....16

Capítulo IV: Tipo de Investigación.....20

Capítulo V: Marco Metodológico.....21
1. Procedimiento a seguir.....21
2. Investigación.....22

Capítulo VI: Diseño de la Investigación.....32
1. Aplicación de Basilea II en América Latina.....32
2. Impacto de Basilea II.....34
3. Basilea II en Venezuela.....37
4. Posición de la SUDEBAN.....38

Conclusiones y Recomendaciones.....39

Bibliografía.....40

INTRODUCCIÓN

Las innovaciones financieras en productos y servicios, los cambios tecnológicos, la desregulación bancaria y la globalización están cambiando radicalmente la forma de hacer banca, a nivel global, regional y local.

En efecto, la banca ya no es lo que era antes. Esto por supuesto se ha materializado en un cambio en la naturaleza del negocio de intermediación financiera, al mismo tiempo se ha hecho más compleja la medición y gestión de los riesgos en que incurren las entidades de crédito.

Esta situación plantea nuevos retos a los organismos de supervisión y demás supervisores (como las agencias calificadoras de riesgo) y de regulación bancaria, lo cual supone la modernización y el fortalecimiento de las prácticas de supervisión hasta ahora conocidas.

En respuesta a este reto, muchos organismos e instituciones que forman parte de la red internacional de seguridad bancaria han desarrollado nuevos métodos, modelos y procesos para supervisar y monitorear la actividad bancaria en forma continua. En este sentido, parte del esfuerzo se ha concentrado en el fortalecimiento del proceso de inspección en el sitio y en el desarrollo de riesgos bancarios, de monitoreo off site y otros sistemas de evaluación fuera del sitio que permitan incrementar la capacidad analítica y predictiva de los organismos reguladores del sistema financiero.

En teoría no existe un sistema único y óptimo o una metodología estándar que permita diagnosticar y predecir en forma completa, oportuna y perfecta problemas de viabilidad o de irregularidad financiera en instituciones financieras. De hecho, las prácticas de supervisión bancaria difieren considerablemente de un país a otro. De allí que resulta interesante revisar la referencia internacional y las mejores prácticas utilizadas por los organismos de supervisión, de regulación y de seguro de depósitos ubicados en los países del Grupo de los Diez; cuando surge Basilea como proceso de supervisión bancaria.

Analizar el Pilar I, requerimiento mínimo de capital, del nuevo acuerdo nos llama la atención debido a los posibles cambios que podría traer en la banca venezolana.

En el siguiente trabajo, hablaremos de los antecedentes de Basilea II, sobre los cuales se realiza una breve reseña histórica de Basilea I, explicaremos el nuevo acuerdo de Basilea así como la comparación entre ambos acuerdos, el nuevo ámbito de aplicación, la posición de los entres financieros internacionales, la aplicación de Basilea en América Latina y el impacto de Basilea II.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA PLANTEADO

Análisis del requerimiento mínimo de capital y su aplicación en el contexto de la banca venezolana tomando en cuenta la posición de la Sudeban al haber disminuido el requerimiento mínimo de capital de un 10% al 8%.

En esta época en la cual se ha venido observando la caída de diferentes empresas debido a fraudes y falta de aplicación de la legislativa (casos como Enron y Parmalat), es necesario investigar que aplicación del requerimientos mínimo de capital se está realizando en Venezuela, conjuntamente relacionándola con los principios del Banco Internacional de Suiza, ya que dicha normativa será en un tiempo obligatoria para todos los países; y por ende este el cumplimiento de estos principios ayudaría a mantener las instituciones financieras mas fuertes ante la posible caída de una crisis financiera. También es habitual que debido a la mayor importancia que cada vez va cobrando este órgano en materia regulatoria, al manido proceso de globalización que se vive en el mundo y a la reciente situación de «riesgos desconocidos» con efectos «imprevisibles» que a principios del XXI estamos viviendo, los órganos de gobierno de las empresas y entidades son cada vez más sensibles a este tipo de actividad de control de controles. Por ello es ya habitual que sean los Consejos de Administración y sus Comités de Auditoria, cuando estos existen, y están adecuadamente configurados y posicionados en las organizaciones, los encargados de adoptar como reglas internas de obligado cumplimiento este tipo de normas que en nada perjudican y sí benefician a la seguridad de las mismas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS PLANTEADOS

Analizar que aplicación del requerimientos mínimo de capital se está realizando en el contexto de la banca venezolana, mediante la revisión de artículos de periódicos, Internet y libros actualizados.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1. El Comité de Basilea

El Banco Internacional de Pagos, en ingles se denomina "The Bank for International Settlements" (BIS), se estableció en la Conferencia de la Haya en Enero de 1930, época previa a la segunda guerra mundial, con una estructura legal propia de una sociedad por acciones, con categoría de organismo internacional, sujeto a la legislación internacional.

Las actividades y responsabilidades de la institución, al comienzo, están dirigidas al otorgamiento de facilidades para:

- la realización de operaciones internacionales (cooperación monetaria internacional) y
- el estricto cumplimiento de las funciones propias de los bancos centrales (se crea como respuesta de estas instituciones para contar con un organismo que suministrara mecanismos apropiados que permitieran abandonar el manejo del patrón oro).

Actualmente podemos señalar que es la organización financiera internacional más antigua con los privilegios e inmunidades necesarias para adelantar sus funciones, que lo ha convertido en sitio de encuentro de los Gobernadores de los bancos centrales de los países más industrializados para coordinar la política monetaria internacional y así establecer de manera ordenada las condiciones de los mercados financieros internacionales.

Las funciones desarrolladas por el Banco Internacional de Pagos, anticipándose al rol que después de la conferencia internacional de Bretton Woods jugarían instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, establecieron un papel

fundamental en la creación de varios acuerdos de pagos entre diversos países de Europa, la coordinación de la intervención en el mercado del oro y el manejo del dólar.

No obstante, en 1973:

- la caída del sistema de tasas fijas en materia de intereses,
- la progresiva internacionalización de los mercados financieros y
- la notable insolvencia de las entidades bancarias Bankhaus Herstatt y Franklin National Bank,

constituyeron circunstancias que abocaron la necesidad de una nueva coordinación de los bancos centrales para intercambiar información e intervenir en los mercados.

Bajo este escenario, en diciembre de 1974 se creo el Comité en Supervisión Bancaria, para incrementar la colaboración entre los supervisores bancarios de los correspondientes países integrantes del Grupo 10.

Este comité en 1975, adopta el nombre de Comité de Basílea para la Supervisión Bancaria, ya que usualmente se reúne en el Banco de Regulaciones Internacionales en Basilea, donde se encuentra ubicada permanentemente su secretaría.

El Comité de Basilea es una organización formada por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (Países), integrada por autoridades bancarias de: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido, España y los Estados Unidos; quienes estudiaron el mercado y el negocio a nivel macro y a partir de allí, hicieron recomendaciones de carácter general, frente a debilidades manifiestas de muchos sistemas bancarios que podían amenazar la estabilidad financiera y comprometer la clara tendencia, ya entonces advertida, hacia la globalización. Pero téngase en cuenta, desde ahora, que la tendencia homogeneizadora partía de la base de considerar las condiciones mínimas a las que debían someterse los bancos internacionalmente activos, más que en pensar, en esa época, al menos, en la banca y la operación domésticas.

Funciones.

El trabajo del Comité de Basilea – de ahora en adelante el CB – abarca tres áreas principalmente;

- la primera responde a la idea de establecer un foro apropiado para la discusión de los problemas propios de la supervisión;
- la segunda consiste en la coordinación de las responsabilidades de la supervisión entre las autoridades encargadas de dicha función con el fin de asegurar una supervisión efectiva a nivel mundial; y
- la tercera radica en el señalamiento de estándares de supervisión relacionados con la solvencia de las entidades financieras.

Objetivos.

Uno de los objetivos centrales del Comité ha sido cubrir los vacíos en materia de supervisión internacional, sobre la base de dos principios fundamentales: a) ningún establecimiento de bancario debe escapar a la supervisión; y b) esa supervisión debe ser adecuada. Para alcanzar esto, el comité ha publicado una serie de documentos desde 1975.

El Comité de Basilea busca la convergencia de los estándares de supervisión en aras de armonizar las técnicas de supervisión con los sistemas propios de cada país para que la supervisión sea adecuada y no exista banco extranjero que escape a los principios básicos de la supervisión.

La naturaleza y estructura.

El CB no constituye una autoridad supranacional en materia de supervisón, más aún sus conclusiones o recomendaciones no contienen fuerza legal y no es su intención que tenga algún tipo de coercibilidad, de hecho las primeras recomendaciones del CB se podían considerar como "acuerdos entre caballeros", dada la falta de poder para hacerlos vinculantes. Empero, su incorporación en la legislación interna en los países del G-10 ha

generado una gran influencia en la comunidad internacional, de manera que hoy en día la mayoría de los países han introducido en su legislación interna dichas recomendaciones.

Su estructura administrativa radica en una Secretaría rotativa entre los distintos países y tiene la obligación de reportar las distintas iniciativas al Comité de los Gobernadores de los Bancos Centrales, donde se discuten y acogen las recomendaciones del mismo.

El Comité divulga a los gobernadores de los bancos centrales de los diez países las nuevas recomendaciones de supervisión bancaria y busca el endoso de los gobernadores para sus iniciativas más importantes. Además, puesto que el Comité incluye a representantes de entidades distintas a los bancos centrales, sus decisiones tienen el aval de múltiples autoridades nacionales además de los bancos.

Las relaciones.

De otro lado el CB mantiene relaciones con otros organismos internacionales entre los cuales contamos con:

- el Comité de Estándares de Contabilidad Internacional;
- el Comité de Prácticas de Auditoria Internacional;
- la Federación Internacional de Contadores y
- la Cámara de Comercio Internacional.

Así mismo, con organismos de supervisión como el Grupo de Contacto de Supervisores de la Unión Europea; el Grupo de Supervisores de Offshore; la Comisión de América Latina y el Caribe en Supervisión Bancaria e Inspección; el Grupo de Supervisores del Caribe; eL Grupo de los Estados Árabes y SEANZA17.

Finalmente, también mantiene activos contactos con el Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA); El Comité Ejecutivo del Sudeste Asiático y los Bancos Centrales del Pacífico (EMEAP); Bancos Centrales del Sudeste Asiático (SEACEN); La Asociación Asiática para la Cooperación Regional (SAARC) y Sur África (SADC).

2. Acuerdos del Comité de Basilea

En base a que el CB busca la convergencia de los estándares de supervisión en aras de armonizar las técnicas de supervisión con los sistemas propios de cada país para que la supervisión sea adecuada y no exista banco extranjero que escape a los principios básicos de la supervisión, destaca por su importancia los siguientes acuerdos:

- El Concordato de diciembre de 1975, revisado en junio de 1983 y el Acuerdo de Capital de Basilea de 1988, sobre medición y estándares mínimos de capital adecuado de los bancos, el cual contiene 25 principios orientadores sobre reglas de regulación prudencial bancaria, el cual ha tenido tres (3) enmiendas: a) Noviembre de 1991, relativa a las provisiones generales para protección de activos; b) Julio de 1994, relativa a la ponderación de riesgo de los activos en los cuales la contraparte pertenezca a un país miembro de la OECD; y Abril de 1995, respecto de algunas contingencias y obligaciones garantizadas con valores emitidos por entidades del sector público descentralizado de países de la OECD.
- Así mismo, el CB ha adelantado trabajos en supervisión de instituciones bancarias internacionales, riesgos (fuera de balance, país, tasas de interés, informáticos y telecomunicaciones), negociaciones con derivados, la supervisión de conglomerados financieros, las relaciones entre supervisores bancarios y bursátiles así como con auditores externos y prevención del uso delictivo del sistema bancario para lavado de dinero, entre otros.

3. Principios de Basilea

En abril de 1997 se produjo el documento: Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva el cual consta de 25 principios, que el Comité considera deben ser implementados por las autoridades bancarias y públicas en todos los países para lograr un sistema de supervisión efectiva. Los miembros del Comité de Basilea y las otras 16 agencias supervisoras bancarias que participaron en la producción del documento están de acuerdo con el contenido del mismo.

Los Principios Básicos se relacionan con:

- Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva. Principio 1.
- Otorgamiento de licencias y estructuras. Principios 2 a 5.
- Normativa y requerimientos prudenciales. Principios 6 a 15.
- Métodos para la supervisión bancaria en marcha. Principios 16 a 20.
- Requerimientos de información. Principio 21.
- Poderes formales de los supervisores. Principio 22.
- Banca transfronteriza. Principios 23 a 25.

Estos 25 principios son integrales en su cobertura y representan los requerimientos mínimos que facilitarán las condiciones para lograr un régimen de supervisión bancaria efectivo y han sido diseñados para poder ser verificados por los supervisores, grupos regionales de supervisión y el mercado en general.

Se ha sugerido que el FMI, el Banco Mundial y otras organizaciones, utilicen los principios para ayudar a los países a fortalecer sus procedimientos de supervisión en conexión con su trabajo, teniendo por objetivo promover la estabilidad financiera y macroeconómica en una forma global.

En lo que respecta a la regulación prudencial, señala Basilea que los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudente y apropiado para los bancos, que reflejen los riesgos asumidos por éstos; la evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos del banco relacionados con el otorgamiento de préstamos y la realización de inversiones, asegurándose que los bancos las hayan establecido y cumplido; asegurarse que los bancos tengan políticas adecuadas para identificar, vigilar y controlar el riesgo por país y tener reservas suficientes para dar soporte al mismo; políticas para medir, vigilar y controlar de manera precisa el riesgo de mercado; procesos globales para la administración del riesgo; y políticas, prácticas y reglas estrictas de conocimiento del cliente.

El Acuerdo de Basilea en 1988 estableció una serie de parámetros dirigidos a garantizar la solvencia adecuada de los bancos, con base en el Riesgo Crediticio. Este se convirtió rápidamente en una herramienta de análisis para los reguladores, en un colchón para absorber pérdidas inesperadas y mecanismo de disciplina para los administradores. En suma, la estructura de capital adecuado no es un mecanismo para evitar las quiebras ó las crisis bancarias, sino para mitigar las mismas.

El capital adecuado estaba conformado así:

$$\frac{Capital(PatrimonioBásico + PatrimonioSecundario)}{APNR(ActivosPonderadosporsuNiveldeRiesgo = RiesgoCrediticio)} = 8\%$$

En el numerador, el Patrimonio Básico está conformado por Capital más Reservas y el Patrimonio Secundario se contaba con Reservas de revaluación, no reveladas, provisiones generales de pérdida y deuda subordinada.

En el denominador se contaba con el Riesgo Crediticio integrado por los APNR en los cuales los activos se ponderaban en un rango de 0%, 20%,50% y 100%. Lo anterior, tiene quedar como resultado una relación de solvencia del 8%, número que realmente no cuenta con una explicación suficiente pero es con el que el Comité de Basilea funciona. Cabe anotar que fue necesario comenzar el sistema de medición de este riesgo dado que se presentaban excesos de exposición con un solo cliente, grupo de clientes, sector económico, confianza en las garantías y pobre evaluación de la capacidad de pago.

Posteriormente, en 1996 el Comité de Basilea presentó un nuevo riesgo, el Riesgo de Mercado, de carácter fundamental regular la exposición del sistema financiero en sus incursiones en el mercado público de valores, para nivelar la igualdad competitiva de los bancos y estar acorde con una economía sin barreras, más globalizadas y con instituciones con mayor presencia internacional. Esto adicionó otro aspecto en el denominador, por lo que la ecuación de capital quedó así:

$$\frac{Capital(PatrimonioBásico + PatrimonioSecundario)}{APNR(RiesgoCrediticio) + RiesgodeMercado} = 8\%$$

Finalmente, en 1999 se introduce el Nuevo Acuerdo de Basilea y uno de sus aspectos más sobresalientes corresponde al Riesgo Operativo, se consagran nuevos enfoques de realizar la ponderación de riesgo y se presentan los tres pilares del Nuevo Acuerdo. Con el Riesgo Operativo la ecuación queda de la siguiente manera:

$$\frac{Capital(PatrimonioBásico + PatrimonioSecundario)}{APNR(RiesgoCrediticio) + RiesgodeMercado + RiesgoOperativo} = 8\%$$

Se evidencia de lo anterior, que el Comité de Basilea ha presentado tres cambios importantes, de manera que hemos evolucionado de Basilea 1, 1.5 y 2. No obstante, se observa a simple vista que las entidades financieras también han venido haciendo un esfuerzo adicional para continuar manteniendo la relación de solvencia, porque las entidades reguladoras de los países no miembros del Comité han venido implementando estas medidas en aras a mantener los sistemas financieros acordes con el marco internacional. Esto sin duda traerá como consecuencia que se presente una mayor distancia entre los bancos grandes y los pequeños, en la medida que éstos últimos no alcancen a cubrir los nuevos requerimientos de capital.

Introducción A Basilea II

La actual coyuntura internacional de consolidación de actividades financieras en conglomerados liderados por una sociedad controladora, ha vuelto imperioso el establecimiento de medidas que ayuden a fortalecer los procesos de supervisión bancaria.

Antecedentes Basilea II

En Junio de 2004 el Comité de Basilea presento el Nuevo Acuerdo de Basilea II. El acuerdo de Basilea II, el cual introduce un marco mucho más exhaustivo para la regulación del capital y para las provisiones de riesgo.

Inicialmente, el Acuerdo de Basilea estableció un requerimiento de capital mínimo de al menos el 8% de los activos ponderados por riesgo. Pero con el afán de asegurar un nivel adecuado de capital en los sistemas bancarios, el Acuerdo se innovó con la introducción

de dos pilares adicionales: el proceso de supervisión y la disciplina de mercado, con el objetivo de volver más balanceado el proceso de estimación de capital.

Además, el Nuevo Acuerdo de Basilea también ha dispuesto en sus innovaciones que los bancos que posean capacidades avanzadas para el manejo de riesgo, podrán utilizar sus sistemas internos de evaluación de riesgo crediticio y como tercer pilar, se permite a los bancos usar calificaciones emitidas por reconocidas calificadoras de riesgo para clasificar a sus propios deudores.

Cuando mencionamos a Basilea II nos referimos - en una suerte de simplificación al Nuevo Acuerdo de Capital emitido por el Comité de Basilea que debe comenzar aplicarse a fines de 2006 y 2007 oficialmente y en prueba a partir de 2006 por los Bancos que indiquen los Bancos Centrales que adhieran al mismo.

Este comité tiene sede en la ciudad Suiza del mismo nombre y funciona en el edificio del Bank for International Settlements (BIS). El Comité de Basilea es también conocido como el "Banco Central de los Bancos Centrales" porque está integrado por representantes de los Bancos Centrales de más de 100 países miembros, entre ellos el Banco Central de Venezuela.

Entre los objetivos que persigue Basilea II se destacan:

- Perfeccionar el acuerdo anterior;

- Promover la seguridad y la salud de los sistemas financieros;

- Fomentar la competencia en igualdad de condiciones;

- Definición de capitales mínimos regulados en base a criterios más sensibles al riesgo;

- Mejora el desenvolvimiento de los procesos bancarios: eficiencia;

- Mejorar la supervisión bancaria (a través de los Bancos Centrales);

- Transparencia en las informaciones.

Cronograma Basilea II

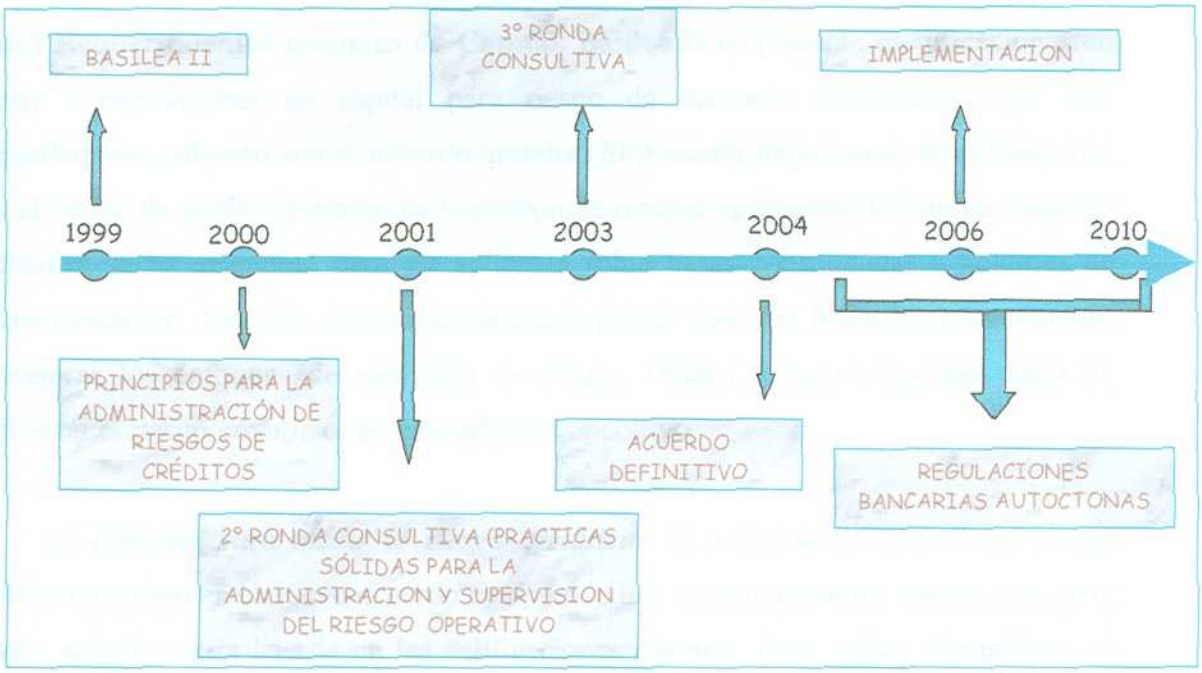

4. Los Pilares del Nuevo Acuerdo.

Pilar I. Requerimiento mínimo de capital: persigue un adecuado manejo de riesgos por parte de las entidades bancarias fomentando el desarrollo de modelos de gestión de riesgos propietarios

Pilar II: Proceso de examen supervisor: busca un doble objetivo de aumentar la fiscalización por parte de los Bancos Centrales a la vez de hacer más profesional la administración bancaria.

Pilar III: Disciplina de mercado: se pretende uniformar la gestión de informaciones a brindar al mercado asegurando su corrección y transparencia.

5. Descripción del Pilar I

Pilar I Requerimientos mínimos de Capital. Basilea II no presenta modificaciones en cuanto a regulaciones de capital para riesgo de mercado entendiendo que está adecuadamente cubierto con el acuerdo anterior. Sí presenta importantes modificaciones para el riesgo de crédito e incorpora la gestión de riesgos operativos. El Nuevo Acuerdo de Basilea se ha extendido para ser aplicable sobre bases consolidadas a holdings de grupos bancarios. Ante ello, la revisión hecha al primer pilar del Acuerdo se ha centrado en mejorar los enfoques de medición de riesgo. Dichos enfoques apuntan hacia la medición del riesgo crediticio, de mercado y el operativo.

a) Enfoque para medir el riesgo crediticio. El enfoque para medir el riesgo crediticio incluido en el nuevo acuerdo comprende una versión estándar, modificada de la versión actual, y otra basada en las calificaciones internas. Para ambas alternativas, el nuevo acuerdo permite enfoques más sensibles al riesgo para el tratamiento de instrumentos para mitigar el riesgo crediticio, entre ellas, garantías, derivados crediticios y titularización.

En la versión estándar del enfoque para medir riesgo crediticio, el Nuevo Acuerdo ajusta las categorías de deudores a una calificación dada por instituciones calificadoras de riesgos. Como ejemplo, el Acuerdo existente permite una sola ponderación de riesgo del 100%; mientras que el Nuevo Acuerdo permitirá 4 categorías con el 20%, 50%, 100% y 150%.

El enfoque para medir el riesgo crediticio basado en las calificaciones internas está sujeto a estándares metodológicos y de divulgación establecidos por el Comité de Basilea. Con este enfoque, el supervisor permitirá que los bancos usen sus calificaciones internas de los deudores para estimar el riesgo crediticio en sus portafolios.

Adicionalmente, el banco estimará la calidad crediticia de cada deudor, y con ello estimará una cantidad potencial de pérdida la cual formará la base de los requerimientos de capital.

Este enfoque empleará dos métodos permitidos para estimar la exposición al riesgo de gobiernos, bancos y corporaciones; en cualquiera de los casos, resultará con una mayor sensibilidad al riesgo que el enfoque estándar. Estos métodos son:

- *Método Estandarizado*: Similar al Acuerdo vigente, pero introduce más categorías de riesgo y posibilidad de evaluaciones de riesgo otorgadas por agencias externas (ECAIs y ECAs).

- *Método Basado en Calificaciones Internas*: Se proponen dos variantes:
    - *Básico (FIRB):* los bancos estiman sólo la probabilidad de incumplimiento (o default) para cada activo. Los otros indicadores y ecuaciones son provistos por el Comité de Basilea.
    - Avanzado (AIRB): los bancos estiman todos los indicadores cuantitativos que requieren las ecuaciones desarrolladas por el Comité de Basilea.

b) Enfoque para medir el riesgo de mercado. El nuevo acuerdo mantiene inalterado el segundo enfoque de medición, el enfoque para medir el riesgo de mercado, pero incorporó uno nuevo para medir el riesgo operativo, para el cual el Comité de Basilea espera que se destine un promedio del 20% del capital requerido para cubrir dicho riesgo.

c) Enfoque para medir el riesgo operativo. El enfoque de medición de riesgo operativo presenta, a su vez, tres situaciones: la primera, el del indicador básico, que requiere de un solo indicador de riesgo operativo para la actividad total del banco.

La segunda es un planteamiento estándar, que especifica diferentes indicadores para diferentes líneas de negocios; y la tercera que es la medición interna; que requiere que los bancos utilicen sus datos internos sobre pérdidas para estimar el capital requerido.

Así, el Nuevo Acuerdo de Basilea hace mayor énfasis en las metodologías internas de medición de riesgo de los bancos, incorporando el proceso de supervisión y disciplina de mercado. Flexibiliza el tratamiento del manejo de riesgos, al existir un menú de enfoques, y lo trascendental es que vuelve la metodología más sensible al riesgo, garantizando un nivel adecuado de capital en el sistema bancario.

Se considera en particular este riesgo que estaba implícito en los otros riesgos del Acuerdo vigente. Se permiten tres métodos de cálculo:

- Indicador básico,
- Estándar y
- Avanzado (AMA)

Al incluir el Riesgo Operativo la ecuación queda de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Capital (Patrimonio Básico + Patrimonio Secundario)}}{\text{APNR (Riesgo Crediticio) + Riesgo de Mercado + Riesgo Operativo}} = 8\%$$

¿Basilea II afectará sólo a los Bancos? Es indudable la influencia que tiene el sistema financiero en la actividad económica y en las posibilidades de desarrollo de un país. En general los países importadores de capital pueden verse perjudicados en la medida que los tomadores no puedan demostrar que tienen una adecuada gestión de riesgos.

Ahora bien, si analizamos la cuestión desde un punto de vista de cada organización en particular y –de paso- respecto de la profesión de Auditor en particular, es fácil percibir que para los nuevos modelos de gestión de riesgos, Basilea II presenta un incentivo muy importante y la vez una base conceptual para comenzar a manejar riesgos de una forma más adecuada.

Es claro que los riesgos de mercado y de crédito no hacen al negocio principal de una explotación industrial o comercial sin embargo estas podrían aprovechar muchas lecciones sobre riesgo operacional. Todas ellas sufren (o pueden sufrir) fraudes internos o externos, fallas tecnológicas, productos mal diseñados, errores en la gestión de clientes, siniestros, errores de procesamiento, etc.

Por otra parte, presentar un mejor perfil de riesgo por parte de una Empresa puede ser importante a la hora de negociar condiciones con los Bancos. Explicamos que Basilea II propone calificar los riesgos de crédito en base a su tasa de recupero por lo cual los Bancos que lo apliquen van a preferir los clientes sanos en cuanto a riesgo ya que un cliente que presente problemas de pago va a afectar su tasa de recupero por años. Sin duda la mayor demanda de clientes con buen perfil de riesgos va a generar una competencia a nivel de precios.

CAPÍTULO IV
TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación del presente trabajo es de tipo Descriptiva: describir situaciones y eventos, como es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga.

En este trabajo de grado, su objeto es señalar y puntualizar las características fundamentales del Pilar I (Requerimiento mínimo de capital) de Basilea II y su aplicación en el contexto de la banca venezolana.

CAPÍTULO V

MARCO METODOLÓGICO

Las técnicas y herramientas utilizadas para llevar a cabo esta investigación será investigar en libros actualizados, Internet y leyes vigentes la aplicación del pilar I del acuerdo de Basilea II en el contexto de la banca venezolana.

1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

- Naturaleza y etapas del diseño de investigación seleccionado: Mediante investigación de material bibliográfico actualizado, Internet, resoluciones y leyes vigentes, verificaremos la aplicación del Pilar I de Basilea II en el contexto de la banca venezolana.

- Identificación de las variables involucradas y sus características: Las variables involucradas son el Pilar I del acuerdo de Basilea II y su Aplicación en Venezuela. El Pilar I, *como mencionamos anteriormente es el requerimiento mínimo de capital que* deben mantener los bancos según la regulación de Basilea.

- Recursos humanos y materiales requeridos: libros, Internet, resoluciones y leyes vigentes relacionadas con el tema planteado.

- Interpretación de los resultados obtenidos: Considero que los principios de Basilea II hoy día cobran una relevancia mayor, dada la coyuntura actual caracterizada por una estimable pérdida de credibilidad en las organizaciones, cuestionada en muchas ocasiones por situaciones que hasta la fecha eran considerados poco menos que improbables. Al final de nuestro estudio interpretaremos los resultados basándonos en el contexto de la banca venezolana.

2. INVESTIGACIÓN

Resolución Nro. 136.03 "*Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos*".

En Venezuela, la normativa de carácter legal más reciente sobre administración de riesgos, se encuentra contenida en la Resolución 136.03 .Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos, emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) el 03 de junio de 2003, en la cual se establecen los lineamientos básicos, que deberán observar las instituciones financieras en la implementación de un proceso de administración integral de riesgos.

En la referida resolución se establecen una serie de definiciones relacionadas con el concepto de riesgo y los diferentes tipos de riesgo a los que están expuestas las instituciones bancarias.

Adicionalmente, la resolución establece que las instituciones financieras deben asegurar la homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión de la institución financiera; que permita facilitar la gestión global de todos los riesgos que se asuman en cualquier actividad o área geográfica, para lo cual la unidad de administración integral de riesgos observará las técnicas básicas que a continuación se señalen:

a) **Identificación:** En un proceso dinámico y productivo aparecen nuevos y variados riesgos. Su descubrimiento es un precursor esencial de la acción.

b) **Medición:** Cuantifica los riesgos financieros, a través de la estimación de la probabilidad de ocurrencia y severidad de los eventos.

c) **Control:** Permite velar por el cumplimiento de las políticas de riesgo.

Por tanto, dicha Unidad deberá contar con por lo menos los Manuales que más adelante se detallan, debidamente aprobados por la Junta Directiva y ser de uso obligatorio de la institución financiera, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

a.- Manual de organización y descripción de funciones. Detalla la organización funcional de la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la institución, así como, las funciones, cargos y responsabilidades de ella y de los funcionarios y demás trabajadores vinculados a la unidad.

b.- Manual de políticas y procedimientos. Contiene las políticas y procedimientos establecidos por la institución para la identificación, medición, control, adecuación, seguimiento y administración de todos los riesgos; así como, de las acciones correctivas a ser implementadas y del seguimiento de las instrucciones impartidas, según sea el caso. Contempla, entre otros, los sistemas preventivos para detectar los riesgos a que pudiese estar expuesta la institución financiera y los mecanismos de vigilancia a los fines de no exceder los límites por riesgo para las actividades u operaciones que ésta realiza. El contenido de este Manual debe ser constantemente revisado y actualizado.

c.- Manual de sistemas de organización y administración. Permite la instauración de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre el área de sistemas y las distintas áreas de la institución financiera, las cuales deben estar englobadas en el respectivo Manual de organización y descripción de funciones.

d.- Manual de sistemas de información. Incluye los mecanismos dispuestos para elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa y los procedimientos necesarios para identificar, desarrollar, administrar y controlar los riesgos de la institución financiera. Debe comprender las acciones previstas para la difusión de las actividades que corresponden a los diferentes niveles directivos y al personal sobre el control de sus tareas e incluir, adicionalmente, las políticas y procedimientos contemplados para la utilización de los sistemas informáticos y las medidas de

seguridad, así como los planes a ser implementados para afrontar las contingencias que pudieran presentarse en dichos sistemas. En lo que respecta a la prevención y detección de legitimación de capitales en las instituciones financieras, y tomando en cuenta que es un área de especial sensibilidad de los factores de riesgos inherentes a la misma; los manuales de dicha área, deben ser adaptados y/o configurados para incluir cada uno de los aspectos señalados en este artículo; con el objeto de apoyar la administración integral de riesgos a que se refiere la presente normativa.

En este sentido, se establece que las instituciones financieras para conseguir el perfil de riesgo deseado deberán involucrar a los miembros de la Junta Directiva y funcionarios de la institución y precisar las funciones y responsabilidades de cada uno.

La Junta Directiva a su vez deberá constituir un Comité de Riesgo, cuyo objetivo será la administración, identificación, medición y mitigación de todos los riesgos a que se está expuesta.

La normativa dispone que el Comité de Riesgo deberá conformarse como mínimo por dos miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la institución financiera; así como por el responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, el Contralor Interno y los Ejecutivos encargados de las áreas de negocios relacionadas con la toma de riesgo.

El Comité de Riesgos tendrá como funciones: supervisar el desempeño y cumplimiento de los objetivos de la unidad de administración integral de riesgos, revisar la metodología utilizada por lo menos dos veces al año, recomendar y aprobar los límites de exposición al riesgo.

Por otra parte, la referida norma establece la constitución de la Unidad de Administración Integral de Riesgos; señalando además que para la adecuada medición, valoración y monitoreo de las exposiciones de riesgo deberá considerar los siguientes conceptos:

A.- ***Riesgo de Crédito***

a) *Probabilidad de incumplimiento*: mide la probabilidad de que el prestatario no cumpla con sus pagos durante un horizonte temporal determinado; resulta del grado de proporción de la morosidad en la cartera de créditos. Entendiéndose por morosidad la definición indicada en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

b) *Pérdida en caso de incumplimiento*: calcula la proporción de la exposición que se perdería si se produjera el incumplimiento; es el monto estimado de irrecuperabilidad en los activos de riesgo.

c) *Exposición al riesgo de créditos*: estima en los compromisos crediticios, la cantidad de dicha facilidad de la que probablemente disponga el deudor si se produce el incumplimiento. Las pérdidas crediticias, se estiman anticipadamente en caso de que se produzca la falta de pago por parte del deudor, dependiendo esto de la condición económica de éste, de las garantías de respaldo, de las gestiones de recuperación adelantadas y de las provisiones constituidas para cada deudor. En cuanto a las garantías, como elementos para aminorar las posibles pérdidas en los activos crediticios, se consideran a su valor de mercado, es decir, aquel que revele con alto grado de fidelidad el monto que se estime obtener de su liquidación o venta, en caso que la institución financiera, se viere forzada a este proceso como parte de la recuperación de los montos colocados en préstamo.

B. ***Riesgo de interés.*** A los fines de la administración de este tipo de riesgo se tomarán en cuenta los aspectos o variables que influyen en las diferencias temporales de los vencimientos de activos y pasivos sujetos a tasa de interés (fijas o variables), en los cambios en la pendiente y forma de la curva de rendimientos de los activos rentables; así como en las correlaciones imperfectas entre los flujos de fondos a recibir o pagar por

el ingreso o costo de cualquier instrumento u operación financiera dentro o fuera del balance.

C. ***Riesgo de mercado.*** Se realizarán estimaciones periódicas de las pérdidas, simulando variaciones extremas y de efectos negativos en los valores de mercado de las variables de esos riesgos (precios de mercado o cotización en las inversiones en títulos valores, los tipos de cambio y las tasas de interés) y en la metodología para la determinación de la exposición de este riesgo se tendrán como base de referencia las variaciones históricas experimentadas en el mercado, a los fines de estimar o simular comportamientos futuros con cierto grado de confianza; esto bajo la premisa que la evolución futura de las variables del mercado se asemejan a la evolución pasada, desde el punto de vista estadístico. Lo anterior, requerirá una conformación de base de datos estadísticos de los citados conceptos.

D. ***Riesgo operacional.*** Se implementarán procedimientos de evaluación acerca de la correcta interacción de los procesos, actividades, sistemas y prácticas utilizadas en las áreas operativas y administrativas a los fines de controlar y monitorear situaciones o condiciones que puedan derivar en pérdidas o inadecuadas asignaciones de recursos. Igualmente, se implementarán mediciones de pérdidas que se originen por actividades, áreas o procesos internos, a los fines de contar con registros históricos que permitan determinar áreas o procesos con mayor susceptibilidad a la generación de pérdidas; lo que posibilitará el desarrollo de mecanismos o medidas que minimicen los factores definitorios de tales riesgos.

Podemos decir que el riesgo de mercado tiene que ver con la fluctuación de una inversión y el riesgo operativo es revisar los sistemas operativos de manera que estén relacionados con la información transparente que se va a divulgar.

E. ***Riesgo de liquidez.*** Las instituciones financieras determinarán su grado de exposición al riesgo de liquidez mediante el análisis de la maduración de los activos,

pasivos y posiciones fuera del balance. Dicha determinación del grado de exposición al riesgo de liquidez se efectuará como sigue:

Posiciones diarias de fuentes y usos de efectivos por periodos semanales, en forma proyectada y por saldos o flujos efectivamente realizados. Adicionalmente, dichas posiciones considerarán los usos o salidas de efectivo de carácter imprevisto, basados en las experiencias y o factores estacionales de influencia en la operatividad de las instituciones financieras.

Brechas o diferencias (GAP) de liquidez entre activos y pasivos, por períodos semanales (GAPs) y mensuales (GAPm) c) Ratio de liquidez, representado como el coeficiente de activos líquidos y liquidables entre el monto de los pasivos y contingencias exigidas, el cual se calculará en períodos de 15, 30, 60 y 90 días.

F. ***Riesgo Legal.*** La forma de controlar este tipo de riesgo es mediante la verificación de que las operaciones realizadas estén de conformidad con las disposiciones legales; así como con las políticas y normativas aprobadas por la institución financiera. De igual forma, la participación o incursión en nuevos mercados y productos debe contar con la aprobación o visto bueno del área jurídica.

G. ***Riesgo de reputación.*** La principal herramienta para aminorar este tipo de riesgo, es mantener y aplicar amplios y efectivos mecanismos de control para el conocimiento del cliente, en las áreas, operaciones o relaciones con clientes sensibles o proclives al uso involuntario de la institución financiera en actividades ilícitas; tales como fraudes, legitimación de capitales, estafas, etc.

Por otra parte, la citada norma establece que a los fines de las mediciones o estimaciones de las exposiciones de riesgo, las instituciones financieras podrán utilizar modelos estadísticos de estimación, cuya conformación posibilite la inclusión o consideración de las variables y factores definitorios de los riesgos a estimar; y los resultados de las mediciones o cuantificaciones deben corresponder a una adecuada interacción cuantitativa y cualitativa de las mismas.

A los fines del diseño e instrumentación de las metodologías de cálculo de las exposiciones a riesgo, de acuerdo con lo instruido en la referida normativa, las instituciones financieras podrán contratar los servicios de empresas de asesorías financieras y/o calificadoras de riesgo, las cuales deberán desarrollar y adaptar tecnologías apropiadas a la naturaleza y características de cada tipo de institución financiera, manteniendo la adecuada independencia de criterio entre ambos tipos de servicios profesionales. En caso de que las instituciones financieras opten por la contratación de las empresas calificadoras de riesgo, deberán remitir a la SUDEBAN la metodología a ser aplicada por estas compañías para su aprobación.

Además se establece que la unidad de contraloría y/o auditoria interna efectuarán revisiones periódicas en las unidades operativas, de negocio, o de cualquier otra índole, que involucren la generación directa o indirecta de riesgos, a fin de verificar el cumplimiento por parte de éstas, de las políticas e instrucciones contenidas en los Manuales de riesgos y demás instrucciones y normativas emanadas del Comité de Riesgos. En ese sentido con frecuencia semestral, como mínimo, presentarán un informe al Comité de Riesgos, el cual contendrá las observaciones derivadas de las revisiones llevadas a cabo.

Finalmente, la normativa establece un período de seis meses luego de entrar en vigencia la resolución, para que las instituciones financieras se adapten a los lineamentos establecidos a lo largo de su contenido.

Basilea II es un reto para la banca venezolana pues exige un consenso entre las áreas de negocio y de tecnología para generar soluciones consistentes.

Para identificar y medir el riesgo de sus operaciones, los bancos necesitan impulsar una cultura de riesgos y un mayor control interno. También los acuerdos de Basilea II contemplan la revelación a los entes reguladores, a los inversionistas, a calificadoras y a clientes, de la información que permita evaluar mejor su exposición y su control de riesgos.

Resolución número 009-1197 *"Clasificación del Riesgo, Cálculo de Provisiones, Expedientes de Crédito, Valoración de las Garantías"*

Esta resolución de fecha 28 de Noviembre de 1997, "en ejercicio de las facultades que el numeral 9 del artículo 161 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras otorga a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actuando según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera" dicta las reglas a seguir en materia de clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculo de sus provisiones.

El artículo 1 menciona la revisión trimestral que debe realizar la Sudeban sobre las clasificaciones realizadas a la cartera de créditos comerciales, al consumo e hipotecarios verificando los porcentajes respectivos aplicados.

Para este trabajo de grado mencionaremos el cálculo de Provisiones para Créditos Comerciales, la resolución hace mención en su artículo 13 a las diferentes categorías de riesgo en que se clasifican dichos créditos:

Categoría A. Créditos de Riesgo Normal: Se asigna esta clasificación a los deudores que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación que dispongan de garantías fácilmente liquidables y de suficiente cobertura. No será necesaria la constitución de provisiones individuales.

Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial: Esta categoría comprende a los prestatarios, cuyos créditos, no obstante estar vigentes o al corriente en sus pagos, una parte del crédito puede ser irrecuperable por incumplimiento ocasional. Se les debe constituir una provisión individual no menor del tres por ciento (3%).

Cronograma preliminar de adopción de Basilea II en América Latina

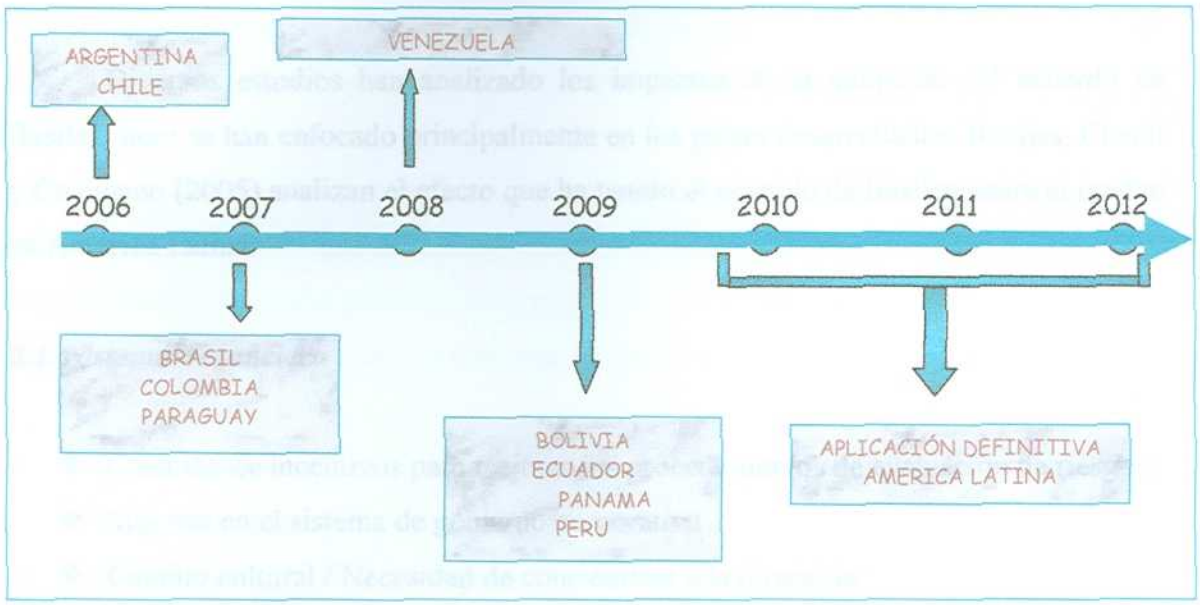

Basilea II no se impone. Cada país se adscribirá al convenio y adoptará las normas propuestas de acuerdo a sus requerimientos, además las medidas pueden adoptarse gradualmente.

La mayoría de los países quieren adoptar Basilea II porque sino pierden competitividad en cuanto al sector financiero desde el punto de vista global.

Sin embargo, la velocidad de cada país en adoptar Basilea II puede ser muy variable. Hay que tener en cuenta que los países G10 recién se han comprometido a implementar Basilea II en 2006 y 2007. Es muy probable que América Latina vaya adoptando estos principios hacia fines del 2006 y el 2007.

Si bien la mayoría de los países han expresado su voluntad de adoptar plenamente Basilea II, se estima que recién a partir del 2011 se habrá completado la implementación y en ese sentido juegan factores que están relacionados con el ámbito de aplicación que los países del continente decidan darle al Acuerdo.

Categoría C. Créditos de Riesgo Real: En esta categoría se incluye a los prestatarios que manifiesten deficiencias en su capacidad de pago, debido a atrasos en sus pagos e insuficiencia en las garantías. Se les debe constituir una provisión individual no menor del quince por ciento (15%).

Categoría D. Créditos de Alto Riesgo: En esta categoría se clasifican los deudores respecto de cuyos créditos se espera una recuperación parcial, lo que implica la pérdida de una parte significativa de los mismos. En esta categoría se incluyen además, los prestatarios respecto de los cuales se ha iniciado la cobranza extrajudicial o judicial. Se les debe constituir una provisión individual no menor del sesenta por ciento (60%).

Categoría E. Créditos Irrecuperables: Esta categoría agrupa a los deudores cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica y los cuales poseen garantías insuficientes. Se les debe constituir una provisión individual no menor del noventa y cinco por ciento (95%).

Por lo mencionado anteriormente, podemos decir que la Sudeban tiene unos lineamientos bien definidos a la hora de establecer la provisión de la cartera de créditos, lo cual nos impacta en el requerimiento de capital establecido por Basilea. El pilar I se encuentra relacionado con el riesgo de crédito: incumplimiento, pérdida y contingencia. ¿Qué sucede si una institución financiera no tiene no tiene políticas de crédito, ni manual que especifique los lineamientos para evaluar a los clientes? No se pudiera evaluar el riesgo de crédito ni la aplicación de dicho pilar.

Adicionalmente, esta supervisión a las instituciones financieras tiene mucha relación con el pilar II del acuerdo: "Proceso de examen supervisor", el cual establece la divulgación de información oportuna y fiable por parte de los bancos, su fiabilidad se ve reforzada por excelentes sistemas de control interno y de gestión de riesgos a los cuales debe adicionarse auditorias internas y externas eficaces. Esta resolución indica el porcentaje de

provisión que deben realizar los bancos sobre su cartera crediticia, si no lo provisionan la Sudeban los multa.

En realidad los tres pilares se encuentran relacionados entre sí. Basilea II es un complemento de Basilea I, lo que busca la primera es promover la seguridad y solidez del Sistema Financiero Internacional, para evitar posibles crisis bancarias; incorporando el riesgo operativo definido como la pérdida directa o indirecta por falla o insuficiencia de los procesos, personas o sistemas internos o acontecimientos externos, aunque previamente ya se tomaban en cuenta riesgo crediticio y de mercado.

De aquí podemos establecer que la mencionada resolución hace que los dos primeros pilares tengan relación y se cumplan, más sin embargo debemos dejar un incógnita sobre el pilar III "Disciplina de mercado", el cual establece la transparencia que debe tener la información financiera de los bancos, donde cada supervisor requiere un plan de acción que abarca aspectos como el tamaño y alcance del sistema bancario, sofisticación de los bancos, grado de desarrollo de las normas contables entre otros. Dicho plan debe asegurar identificar los principales problemas, documentación de exigencias más relevantes, desarrollar un plan de desarrollo por fases y comunicar claramente la información tanto al Banco como al público en general, lo cual no se está cumpliendo a su cabalidad porque si en Venezuela se publica toda la información financiera mas el cumplimento o no de ciertas leyes, se está dejando el banco al escrutinio público, punto que está sentenciado por posibles sentencias o demandas. Por ejemplo las multas que otorga la Sudeban a las instituciones financieras que no están cumpliendo los lineamientos legales, no se hacen públicas, ya que puede influir en la clientela y generar un riesgo de imagen (posible pérdida de clientes), un riesgo de mercado y hasta un riesgo legal.

La aplicación del pilar I en Venezuela del nuevo acuerdo de Basilea se puede decir que se encuentra aplicado, debido a que se venía cumpliendo el requerimiento mínimo de capital al 10%, por lo cual al bajar al 8% seguimos cumpliendo con el mismo.

CAPÍTULO VI

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño a través del cual será llevada a cabo la investigación es el Estudio de Casos: estudio de un tema específico.

1. Aplicación Basilea II en América Latina

En los últimos años, Latinoamérica se ha venido preparando para la integración económica de las naciones, un ejemplo de ello es el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea II, con el que se busca la estandarización del sistema bancario en el continente.

Estamos conscientes de que la nueva propuesta es un paso de avance en función de lograr el objetivo fundamental del Acuerdo, que no es otro que promover la seguridad y solidez del Sistema Financiero Internacional, dado el alto nivel de complejidad de los Mercados Financieros a nivel Mundial, pero hay que considerar su impacto para los países emergentes, para lo cual es necesario fijar una adecuada estrategia de implementación, involucrar las autoridades supervisorias y definir los plazos de aplicación de manera mancomunada.

La adopción de los convenios de Basilea II, se hace a través de cada país. El país es el que decide cuando va a adoptar las medidas, pero las instituciones financieras pueden empezar a adaptarse a los requerimientos que su país adoptará en el futuro.

2. Impacto De Basilea II

Diversos estudios han analizado los impactos de la adopción del acuerdo de Basilea, pero se han enfocado principalmente en los países desarrollados. Barajas, Chami y Cosimano (2005) analizan el efecto que ha tenido el acuerdo de Basilea sobre el crédito en América Latina.

2.1. Sistema Financiero

- Creación de incentivos para mejorar los procedimientos de evaluación de riesgos.
- Mejoras en el sistema de gobierno corporativo
- Cambio cultural / Necesidad de concientizar a la dirección.
- La administración de riesgos requiere nuevas y sofisticadas herramientas de información.
- Las necesidades de información requieren grandes inversiones en tecnología (Problema para instituciones pequeñas)

2.2. Instituciones Financieras. El acuerdo se puede asociar a un incremento patrimonial y de las actividades crediticias, sin embargo, existe evidencia de que el crecimiento crediticio se ha vuelto más sensible hacia algunos factores de riesgo. De forma adicional, se sugiere que la adopción de Basilea II podría causar mayor prociclidad en el crédito, en la medida que la oferta crediticia responda directamente a factores de riesgo que varían según el ciclo económico.

Desde la implantación de Basilea II, las instituciones bancarias responden a variaciones en los ratios de capital y no a otros factores como el riesgo crediticio, que no afectan directamente la relación del capital, pero afectan el valor de los activos de las instituciones.

En términos generales, el aumento de requerimientos de capital implica mayores costos para los bancos lo cual genera incentivos para que se desarrollen mecanismos para evitar

las regulaciones, lo que se denomina "arbitraje de capital regulatorio". Por otro lado, la implementación efectiva del acuerdo se ha visto entorpecida por debilidades estructurales en el sistema financiero que deberían solucionarse prioritariamente.

El referente global del acuerdo ha originado presiones para su adopción por parte de los países en desarrollo desde dos ámbitos: la presencia de bancos internacionales cuyos supervisores están incorporando la normativa y el deseo de reconocimiento como aquellos que emplean las mejores prácticas internacionales.

Stephanou y Mendoza (2005) identifican varios retos para la implementación del acuerdo en los países en desarrollo, entre los que destacan la aplicación y las precondiciones necesarias. Para la adopción del acuerdo se requiere de un marco institucional que va más allá de los órganos de supervisión, reglas contables y de auditoria fuertes, información compartida de prestamistas, registro y fortalecimiento de la ejecución de garantías, que como ya se mencionó van mucho más allá del ámbito de los supervisores bancarios.

El acuerdo implica una actualización para los bancos y supervisores con los conceptos de riesgo crediticio y herramientas de medida, lo cual implica un costo elevado, pero a nivel de las unidades de negocio se simplificaría el análisis de crédito reduciendo la subjetividad en el proceso. El costo beneficio varía de acuerdo a cada país, los requerimientos operacionales serán prohibitivos para los países pequeños. Los bancos internacionales pueden repartir el costo entre una amplia gama de activos, contrario a las instituciones domésticas pequeñas, por lo que las segundas tendrían una exposición de riesgo moral debido a su incapacidad de diferenciar apropiadamente el riesgo. Los supervisores se enfrentarían a la decisión de mantener a todos los bancos al mismo nivel o permitir a algunos bancos adoptar el nuevo modelo.

La efectividad del pilar 3 "Disciplina de mercado", se complica cuando existen escasos incentivos para monitorear las instituciones, cuando existen por ejemplo garantías públicas implícitas. Habría una redistribución de los requerimientos de capital dentro y a través de los bancos dependiendo de los clientes, productos y portafolios.

No obstante, está situación es completamente diferente para la cartera de microcrédito de las entidades financieras, Basilea II permite que el requisito de capital bancario sea menor.

Para las entidades financieras reguladas con una amplia cartera de microcrédito, Basilea II implica requerimientos de capital menores. Según expertos financieros, bajo el enfoque de Basilea II las entidades financieras dedicadas a micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) deberían beneficiarse con un capital mínimo menor ya que los créditos otorgados a este tipo de entidades tienen una ponderación menor que los créditos otorgados a grandes empresas en el cálculo del coeficiente patrimonial. Esto es solamente a priori, sin tener en cuenta otros aspectos.

Los costos de financiamiento a corto plazo son más económicos para bancos con alta calificación de crédito, es posible que los bancos con métodos más sofisticados vean reducir sus costos de fondeo, mientras que los que usen métodos simples podrían verlos incrementados.

- Utilización de métodos internos para la medición de las diversas modalidades del riesgo.
- Mejorar:
  - Los niveles de diversificación de la cartera de créditos
  - Los procesos operacionales
  - La eficiencia en los sistemas de cobranza

2.3. Marco Regulatorio y de Supervisión

- Intensificación de la supervisión basados en control de riesgos
- Menos cumplimiento y más inspecciones
- Mejor conocimiento del negocio financiero y del mapa de riesgos al que enfrenta
- Perfeccionamiento de metodologías de supervisión para el control de riesgos
- Facilitar la auto-regulación en los bancos.

2.4. Clientes.

- Las instituciones financieras serán más rigurosas en el análisis del riesgo en el otorgamiento de créditos
- Incremento de costos en los servicios bancarios.
- Mayor información disponible que permitirá al cliente decidir con una base más sólida la institución donde confiará sus depósitos.

3. Basilea II en Venezuela

Analizado el planteamiento que ofrece el reto de Basilea II, debemos revisar cuan avanzado se encuentra el mismo en Venezuela. Sin embargo, es necesario refrescar los puntos más relevantes respecto a los principios básicos del acuerdo; en primer lugar el nuevo marco contempla un 8 por ciento de capital mínimo como porcentaje de los activos ponderados por riesgo, siendo incorporado el riesgo operativo definido como la pérdida directa o indirecta por falla o insuficiencia de los procesos, personas o sistemas internos o acontecimientos externos, aunque previamente ya se tomaban en cuenta riesgo crediticio y de mercado. En segundo lugar existe el proceso de examen supervisor donde cada banco deberá contar con procesos sólidos internos, quien se encargará de la misma es un ente supervisor orientado a incrementar sus esfuerzos en mejorar la calidad de los procesos que emplea el banco para gestionar sus riesgos y mejorar la capacidad para evaluar adecuadamente su exposición al riesgo.

Para muchos países la evaluación práctica de la cartera de crédito seguirá siendo el elemento esencial para lograr una supervisión eficaz. El proceso de supervisión se verá afianzado con la divulgación de información oportuna y fiable por parte de los bancos, su fiabilidad se ve reforzada por excelentes sistemas de control interno y de gestión de riesgos a los cuales debe adicionarse auditorias internas y externas eficaces. La información básica se agrupa en seis categorías: resultados financieros, posición financiera (incluyendo capital en diferentes niveles, solvencia y liquidez), estrategias y

prácticas de gestión del riesgo, exposiciones al riesgo (incluido el riesgo crediticio, operativo, legal, de mercado, de liquidez), prácticas contables e información básica sobre la actividad empresarial, la administración y el gobierno corporativo.

Por último se encuentra la disciplina de mercado que no es más que la divulgación de la información donde cada supervisor requiere un plan de acción que abarca aspectos como el tamaño y alcance del sistema bancario, sofisticación de los bancos, grado de desarrollo de las normas contables entre otros. Dicho plan debe asegurar identificar los principales problemas, documentación de exigencias más relevantes, desarrollar un plan de desarrollo por fases y comunicar claramente la información tanto al Banco como al público en general. La documentación o reportes están dirigidos a las principales áreas de riesgo consideradas por Basilea; riesgo de crédito, de mercado y operacional.

4. Posición de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN):

Actualmente en Venezuela, el sistema bancario nacional está aplicando el modelo de riesgo integral contemplado en el documento y exigido por la Superintendencia de Bancos, que de manera anticipada implementó el procedimiento para facilitar la adecuación del sistema tecnológico y ejecución del sistema de riesgo. Esto se ve reflejado en una encuesta realizada por la Asociación Bancaria de Venezuela a finales del año pasado donde dice que el 25% de las instituciones financieras de nuestro país cumplen con los estándares de riesgo integral, exigidos por la Superintendecia, lo que representa 60% de los activos del sistema. Sin embargo, como lo informó el presidente de Felaban, Ignacio Salvatierra, Basilea II contempla que el estándar debe ser cumplido por cada banco y no por un porcentaje de activos del sistema.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Actualmente, los países que integran el Comité de Basilea están representados por sus Bancos Centrales y las instituciones que formalmente detentan la responsabilidad de actuar como supervisores bancarios. Entre sus actividades se encuentra: Elaborar pautas sobre estándares de supervisión, lineamientos y recomendaciones sobre prácticas bancarias a fin de ser adoptados por los organismos supervisores en los distintos países, de acuerdo a las necesidades locales y decisiones de política.

También, uno de los objetivos del Comité es reducir la brecha en materia de supervisión prudencial bancaria entre países. Esta organización usualmente se reúne en el Banco de Regulaciones Internacionales en Basilea, donde se encuentra ubicada permanentemente su secretaría.

En relación a la aplicación del Pilar I en el contexto de la banca venezolana, podemos concluir que se está cumpliendo el requerimiento mínimo de capital exigido por Basilea, debido a que los bancos venezolanos están cumpliendo el requerimiento del 10% por lo cual cumplen también con el 8%, que es el porcentaje exigido por el nuevo acuerdo. El segundo pilar, también se está cumpliendo, pero acerca del tercero dejamos una incógnita en cuanto a su aplicación.

RECOMENDACIONES

Recomendamos a los organismos supervisores venezolanos instruirse en los requerimientos de Basilea II para que se asesoren en la manera, en como y cuando revisar a los bancos; debido a que el supervisor bancario generalmente no posee total información de las novedades que han surgido para regular y revisar las instituciones financieras. Y sobre todo es importante que tengan un conocimiento profundo en los métodos para lograr una eficiente supervisión bancaria.

Si el comité de Basilea espera resultados favorables en el largo plazo, deberá tomar en cuenta los pro y contra de los sistemas financieros en cuestión.

Es importante que SUDEBAN tome las herramientas necesarias ya que su papel es sumamente importante para la aplicación y desarrollo de Basilea II.

BIBLIOGRAFIA

Páginas visitadas en Internet:

www.bis.org

www.kpmg.com.mx/gobiernocorporativo/html/rrr_basilea.htm

www.latinbanking.com/boletin_clain/erm_parte2.pdf

www.theiia.org/chapters/index.cfm/view.download/fileid/4421

http://www.reportercyc.com/portada/29/basilea_ii_un_gran_incentivo_a_la_gestion_de_riesgos/

Libros:

BANCO CENTRAL EUROPEO, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003 FEDERAL RESERVE BULLETIN, "Capital Standards for Banks: The Evolving Basel Accord". September 2003.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Acuerdo de Capitales" ("International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards"). Julio de 1988.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Enmienda al Acuerdo de Capitales de Julio de 1988". Julio de 1994

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Enmienda al Acuerdo de Capitales para Incorporar el Riesgo de Mercado" . Enero de 1996

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "A New Capital Adequacy Framework", Documento de Consulta ("Primera Ronda"). Junio 1999

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Update on Work on the New Basel Capital Accord", Documento de Consulta ("Segunda Ronda"). Enero 2001

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Presentación del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea", Documento de Consulta ("Tercera Ronda"). Abril de 2003

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea", Documento de Consulta ("Tercera Ronda"). Abril de 2003

BANCO MUNDIAL, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003 ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LAS AMERICAS ("ASBA"), Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

BESSIS, J. (2002). Risk Management in Banking, John Wiley & Sons, Ltd.

CADE, E. (1999). Managing Banking Risks, Fitzroy Dearbom Publishers.

CASSERLY, D. (1993). Facing up to Risks, John Wiley & Sons, Ltd.

CRONHY, M., GALAI, D. y MARK, R. (2001). Risk Management, McGraw-Hill.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

GARCÍA CÉSPEDES, J. C. y GARCÍA MARTÍN, D. (2002). «The Two Factor Model for Credit Risk: a comparison with the BIS II One Factor Model», X Foro de Finanzas, Sevilla.

HERNÁNDEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS Y BAPTISTA PILAR. (1991). Metodología de la Investigación.

Luis Humberto Ustáriz González. CORPORATE GOVERNANCE EVOLUCIÓN Y RETO FRENTE AL RIESGO OPERATIVO EN EL NUEVO ACUERDO DE BASILEA

MARKOWITZ, H. (1991). Portfolio Selection: efficient diversification of investments (véase parte II).

MATTEN, CH. (2002). Managing Bank Capital: Capital Allocation and Performance Measurement, John Wiley & Sons, Ltd.

PORTER, M. (1997). Ventaja competitiva, CECSA.

RAPPAPORT, A. (1986). Creating Shareholder value, The Free Press.

RESOLUCIÓN Nº 136.03. DEL 03/06/2003. Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos.

RESOLUCIÓN Nº 009-1197 DEL 28/11/1997. G.O.36.433 DEL 15/04/1998. Clasificación del Riesgo, Cálculo de Provisiones, Expedientes de Crédito, Valoración de las Garantías.

STIGLITZ, J. E. (2002). Globalization and its discontents, Penguin Books.

THE FINANCIAL REGULATOR. Can Europe cope with Basel II?. Vol. 8 N° 2, September 2003.
BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Basilea, Comunicados de Prensa, Varios.